

RESOLUCION N° 127 /

Santiago, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

1.- Se ha investigado la denuncia formulada por doña Nora Salvo Gallardo, editora de la "Revista Libros del Mes" en contra de la sociedad importadora de libros "Librería Martín Fierro Limitada", domiciliada en calle Domínica N°24, de esta ciudad.

Reclama la denunciante contra la discriminación que, en perjuicio de su firma, realiza la "Librería Martín Fierro Ltda." en la determinación de los precios de venta de libros que le expende, al aplicarle porcentajes de descuentos menores que los efectuados a otros comerciantes.

2.- La investigación que practicó la Fiscalía se fundó básicamente en el resultado de las averiguaciones practicadas por la Dirección de Industria y Comercio, cuyos funcionarios establecieron que la "Librería Martín Fierro Ltda.", en el giro de venta de libros a comerciantes, ofrecía, a través de catálogos, un sistema de descuentos en conformidad a las siguientes pautas: en ventas al contado, 45% de descuento; en las ventas a plazo, entre 60 y 150 días, 35% y 30% de descuento. Las rebajas podían variar en porcentajes más favorables en los casos de clientes habituales que compraran diversidad de libros.

De los mismos antecedentes analizados, pero relativos a ventas de libros efectuadas a la firma "Nora Salvo Gallardo y otros", consta que los descuentos aplicados por compras al contado, son inferiores al 45%. Por ejemplo, en las facturas de los meses de Mayo y Junio de 1980, se aplican descuentos del 40%; en las de Septiembre y Octubre del mismo año, el descuento se rebaja al 30% ; y en las facturas de Diciembre de 1980, se efectúan descuentos de sólo el 10% .

El motivo de esta discriminación estaría relacionado exclusivamente con la oferta que hace la denunciante al vender la "Revista Libros del Mes", que ella edita, a precios inferiores a los que debería cobrar al público, lo que habría sido motivo de reclamos por propietarios de algunas librerías. A fs. 18 se encuentra agregado un ejemplar de la citada revista, correspondiente al mes de Septiembre de 1980, en la que se publicita; entre otras, la referida oferta.

3.- En el requerimiento de fs. 23, Ord. N° 012, de 7 de Enero de 1981, la Fiscal Nacional Subrogante concluyó que el sistema que "Librería Martín Fierro Limitada" aplica para la determinación de los precios de los libros que vende a comerciantes, por no ser uniforme ni impersonal, ni tener un carácter general, razonable y objetivo, debe ser dejado sin efecto, ya que, mediante su aplicación, la denunciada ha obstaculizado la libertad en la comercialización de los libros que distribuye, discriminando en forma arbitraria entre sus compradores, lo que ha distorsionado el mercado con prácticas que alteran la libre competencia y quebrantan lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En mérito de lo expuesto, el requerimiento solicita que se ordene a la denunciada poner término de inmediato a la discriminación en sus ventas, eliminando toda diferencia en los precios a comerciantes que no se sustente en las ventas mismas, conforme a pautas generales, razonables y objetivas, las que deberán ponerse en conocimiento de todos los que se interesen por adquirir los libros que la firma distribuye, aplicando a ésta una multa a beneficio fiscal ascendente a 200 unidades tributarias, "por cuanto los hechos consignados precedentemente importan un grave atentado a la libre competencia".

4.- Librería Martín Fierro Limitada contesta el requerimiento a fs. 27 y expresa que consta de las listas de precios que acompaña (anexo 1 y 2) que el libro "El Quinto Jinete" (que fue señalado como ejemplo de discriminación) o las publicaciones de la Editorial Plaza y Janes, no son vendidos en forma exclusiva por la denunciada, de modo que el comprador mayorista puede acudir a cualquiera de los otros comerciantes que los ofrecen.

Objeta, también, la información proporcionada por los dependientes de la empresa, ya que éstos no representan a la sociedad, y dieron una información errada al practicarse la investigación.

Agrega que la firma ha contratado la publicidad que ofrece la revista "Libros del Mes", y ha adquirido ejemplares de ella para obsequiarlos a sus clientes como una forma de promoverla y promover también la venta de libros, entre los que se cuenta "El Quinto Jinete".

Afirma también que el sistema de ventas, para todos los clientes, indica una escala de precios variables según la forma de pago y volumen de compras. La denunciante fue beneficiada con el descuento del 45%, a priori, porque ofreció comprar "miles de libros". En el hecho, como se prueba con los antecedentes que acompaña, las compras hechas por la reclamante tienen un descuento del 10% por tratarse de compras ocasionales que no sobrepasan los diez ejemplares al mes, de modo que la rebaja que se le ha hecho del descuento corresponde a un mero ajuste a la realidad de las compras, ya que, de haberse mantenido el primitivo descuento, sí que habría significado una efectiva discriminación en perjuicio de otros comerciantes que adquieren volúmenes muy superiores a los de la reclamante.

5.- Añade la requerida que las ventas a plazo sólo se extienden a los comerciantes mayoristas que tengan cuenta corriente vigente con la empresa y acrediten solvencia económica y moral, en cuyo caso se otorgan plazos de 60 y 90 días con descuentos del 35%. En casos excepcionales, se han concedido plazos y descuentos mayores por volúmenes no habituales., ej., a Feria Chilena del Libro y Sociedad Comercial Gozzelin Limitada.

De lo expuesto, se desprende que "Librería Martín Fierro Limitada" ha respetado siempre las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la libre competencia, por lo que solicita desestimar el requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica.

6.- A fs. 32 corre certificado de doña María Angélica Durán, Contadora de la firma denunciada, quien expresa que ésta cuenta con un capital en giro de \$3.810.000 (Enero de 1981).

7.- A fs. 33 se tuvo por contestado el requerimiento y se recibió la causa a prueba fijándose como hecho pertinente, sustancial y controvertido el siguiente: Efectividad de existir discriminación de parte de "Librería Martín Fierro Limitada" en los diversos tipos de ventas de libros que efectúa a comerciantes revendedores.

8.- Se trajeron los autos en relación y a fs. 46 vta., se dictó una medida para mejor resolver en el sentido que la Fiscalía Nacional Económica acreditara a quiénes y por qué volúmenes otorgaba descuentos la Librería Martín Fierro al tiempo de los hechos materia de la denuncia.

La Fiscalía pidió, para estos efectos, poner a disposición de ellas las facturas emitidas por Librería Martín Fierro Limitada, desde la N° 6.300 hasta la N° 7.300, abarcando aproximadamente, el período Julio de 1980 a Enero de 1981, conjuntamente con sus respectivas guías de despacho en los casos de facturas resumidas.

9.- A fs. 61 aparece el estudio que hizo el ingeniero de la Fiscalía Nacional Económica, don Adolfo Concha Guzmán.

En un primer análisis, de las mil facturas estudiadas, descartó las ventas hechas a particulares y a comerciantes del ramo de librerías que, entre Junio de 1980 y mediados de Enero de 1981, hicieron una sola compra por un monto no significativo, quedando, de este modo, 633 facturas que fueron tabuladas, separándolas por clientes y analizándolas según el monto de la operación, condiciones de pago y descuentos efectuados.

10.- El informe concluye que se hacen descuentos del 35% a clientes que reciben mercaderías en consignación por volúmenes importantes. A veces el descuento es mayor, y la razón sería la adquisición de diversos títulos y no sólo de los llamados "best sellers".

En cuanto a la firma "Nora Salvo Gallardo y otro", aparece comprando "El Quinto Jinete", con pago al contado y con un 45% de descuento. En Septiembre adquiere diez ejemplares más, al contado, con un 30% de descuento; y en Octubre, cuatro ejemplares con el mismo 30% de descuento.

En cambio, en el mismo período, hay ventas de dicho libro, en las mismas condiciones de pago y volúmenes con un descuento del 45% .

En algunas facturas de clientes grandes se mantiene el 35% en pagos al momento de la liquidación, salvo para el libro "El Quinto Jinete", al que se le aplica un descuento del 45% .

Se estableció, asimismo, un descuento del 30% a la firma "Nora Salvo Gallardo y otro" en la compra al contado de 7 ejemplares del Libro "BOH" y un descuento del 10% en la compra de 1 y 5 ejemplares en distintas facturas del libro "El Desafío Mundial". Coetáneamente, a otros clientes, por cantidades semejantes, se les hace un descuento del 45% por pago al contado.

Concluye el informe que, el examen de las facturas, en el período referido, revela que, evidentemente, hay una discriminación en perjuicio de la denunciante.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el requerimiento del Fiscal Nacional contenido en el Ord. N° 012, de 7 de Enero de 1981, solicitó que se ordenara a "Librería Martín Fierro Limitada" poner término de inmediato a la discriminación en sus ventas, eliminando toda diferencia en los precios a comerciantes que no diga relación con las ventas mismas, y que no se funde en pautas generales y objetivas, y que se impusiera a la sociedad denunciada una multa a beneficio fiscal ascendente a 200 Unidades Tributarias por infracción grave a la libre competencia.

SEGUNDO: Que la empresa denunciada negó haber tenido una conducta o actitud discriminatoria con la denunciante, doña Nora Salvo Gallardo y otros, o con cualquier otro comerciante mayorista del mismo giro; ya que su sistema de ventas, para todos los clientes, se basa en una escala de precios variable según forma de pago y volúmenes de las compras. Explica el hecho de haber rebajado el descuento a la reclamante, a la necesidad de normalizar el sistema ajustándolo a la tasa general prevista para el real volumen de compras de doña Nora Salvo Gallardo, pues resultó inferior al volumen que había anunciado que adquiriría ("miles de libros").

TERCERO: Que con los antecedentes reunidos en la investigación y que fueron considerados por la Fiscalía en su requerimiento de fs. 23, más los que se agregaron en cumplimiento de la medida, analizados por el ingeniero Adolfo Concha Guzmán a fs. 61, esta Comisión, apreciando la prueba en conciencia, tiene por acreditada suficientemente la denuncia y, por ende, la conducta discriminatoria adoptada por la "Librería Martín Fierro Limitada" en contra de la reclamante.

CUARTO: Que no modifican la anterior conclusión, los antecedentes probatorios acompañados por la denunciada, especificados en los anexos 1 a 6 que se mencionan a fs. 24 y 30 de este expediente y que se encuentran agregados en cuadernos separados, porque tales documentos no son suficientes, a juicio de esta Comisión, para desvirtuar los cargos del requerimiento. En cambio, del estudio hecho por la Fiscalía, se desprende claramente la discriminación en que se fundó el requerimiento, de modo que, tal como se dijo, debe acogerse éste en todas sus partes, porque esta discriminación importa un arbitrio que debe ser sancionado.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto por los artículos 2º, letra K); y 18º letra f) del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

I.- Que se acoge el requerimiento contenido en el Ord. N° 012, de 7 de Enero de 1981 y se aplica una multa a "Librería Martín Fierro Limitada" ascendente a \$ 200.000 (doscientos mil pesos).

II.- Que se acoge, asimismo, dicho requerimiento en cuanto la denunciada deberá poner término inmediato a la discriminación en sus ventas, eliminando toda diferencia que no diga

relación con la venta misma, ni con pautas generales, razonables y objetivas.

Notifíquese.

Rol N° 118-80.-

Víctor Manuel Rivas del Canto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

h. vial del río

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; don Sergio Chaparro Ruiz, Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; don Carlos Mackenna Iñiguez Tesorero General de la República y don Víctor Vial del Río, Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, subrogando al señor Decano.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogada de la
Comisión